



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SIMULACIÓN
DEMANDANTE	FLERIDA MONTEALEGRE DE HERNANDEZ
DEMANDADA	MERCEDES MUÑOZ PERDOMO
RADICACIÓN	18-029-40-89-001-2019-00130-00
AUTO	sustanciación No. 007

Surtido el traslado de las excepciones, tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 391 y 110 del CGP, y como se observa en la constancia secretarial que antecede, corresponde fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 *ibídem*, por lo cual en la presente decisión se decretaran las pruebas.

Así las cosas, y de conformidad con los artículos 391 inciso 6° y 392 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

1.- FÍJESE el día tres (03) del mes de FEBRERO del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

2.- DECRETÉSE el interrogatorio de parte a los extremos procesales, el cual absolverán en la audiencia.

3.- DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas:

3.1.- LAS DE LA PARTE ACTORA

3.1.1.- DOCUMENTAL:

- a. Copia autenticada de la escritura pública No. 051 de Belén de los Andaquíes, Caquetá.
- b. Copia autenticada de la escritura pública No. 052 de Belén de los Andaquíes, Caquetá.
- c. Copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-43022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.
- d. Copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-9719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.
- e. Copia autenticada del registro civil de defunción del señor RICAURTE MUÑOZ PERDOMO.
- f. Copia autenticada del registro civil de defunción del señor CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARTUNDUAGA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

- g. Copia autenticada del registro civil de nacimiento de ESTEFANNY MUÑOZ HERNÁNDEZ.
- h. Copia simple de acta de posesión de la señora Flerida Montealegre de Hernández como curadora provisional de ESTEFANNY MUÑOZ HERNÁNDEZ.
- i. De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso, ORDÉNESE a la demandada MERCEDES MUÑOZ HERNANDEZ para que allegue copia autentica de su registro civil de nacimiento, lo cual hará hasta el inicio de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

3.1.2.- TESTIMONIAL:

Pese a que no se cumplió con la carga que establece el artículo 212 del Código General del Proceso, en obediencia a lo señalado en los artículos 11 y 42 *ejusdem*, escúchese el testimonio de NOLBERTO HERNANDEZ MONTEALEGRE, DORIS MUÑOZ PERDOMO y JAIRO MUÑOZ PERDOMO, quienes se harán comparecer a la audiencia a través de la parte demandante.

3.2.- LAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1.- TESTIMONIAL:

- a. Bajo las mismas consideraciones expresadas en el numeral 3.1.2.-, escúchese el testimonio de ROBERTO CASTRO MORENO quien se hará comparecer a través de la parte demandada, teniéndose como decretada la solicitada respecto de los señores DORY MUÑOZ PERDOMO y JAIRO MUÑOZ PERDOMO.

3.3.- NIÉGUESE el decreto de la prueba DOCUMENTAL solicitada por la parte demandada dado que si bien se mencionaron en el libelo de contestación de la demanda, no fueron allegadas las copias de las escrituras públicas No. 051 y 052 del 30 de marzo de 2017.

3.4.- DE OFICIO. No se consideran necesarias.

NOTIFÍQUESE,

ALEXANDER JOVANNY CÁRDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**761241b66eeb72f4fc19799a223ae12aa7c619937620c06926123685f551
ac0f**

Documento generado en 25/01/2021 06:22:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>